

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 184 MARTES 17 DE FEBRERO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO
PRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES
VICEPRESIDENTE: MARCO AURELIO ROSALES
SARACCO
SECRETARIO PROPIETARIO: ARTURO KAMPFNER
DIAZ
SECRETARIA SUPLENTE: BEATRIZ BARRAGÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA
OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	13
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRUZ ROJA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.	23
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO FORESTAL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.....	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VERIFICACIÓN” PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.....	25
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.	27
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	28

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2015.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

(TRÁMITE)
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CRUZ ROJA**” PRESENTADO POR LA DIPUTADA **BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DESARROLLO FORESTAL**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**VERIFICACIÓN**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DESARROLLO**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**.

7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-1P3A.-6072.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, QUE RECONOCE EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES FEDERALES LOCALES, ASÍ COMO DEL SENADO, REFORMEN SU NORMATIVIDAD PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS O SU EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-1P3A.-6122.1.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO PARA QUE, DENTRO DE SUS ÁMBITOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE LE DE PUBLICIDAD Y UN PUNTUAL SEGUIMIENTO A LA DECLARATORIA DE LOS TRABAJOS DEL 9º. PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. D.G.P.L. 62-II-1-2400.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ARMONICEN SUS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE PARTE DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DE LA FRACCIÓN DE TERRENO CORRESPONDIENTE AL ANTIGUO PREDIO DENOMINADO "LA TINAJA Y LOS LUGOS", EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120,000.00 M2 A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE).
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DGO., PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>OFICIO NO. 027/15/OIRP.- ENVIADO POR EL ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE JUSTICIA PENAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA INICIAR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN LOS MUNICIPIOS DE: SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) Y NOMBRE DE DIOS (XIII), PARA PODER EMITIR LA DECLARATORIA RESPECTIVA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA, POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>OFICIO NO. 030/15/OIRP.- ENVIADO POR EL ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE JUSTICIA PENAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LOS DISTRITOS INDICADOS, ASÍ COMO DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2015.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Artículo 39, establece: **La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

El artículo 40, establece en sus primeras líneas: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, DEMOCRÁTICA, laica” y federal...**

El Artículo 41, establece: **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores... y en su segundo párrafo señala: La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...**

Lo propio establece nuestra Constitución Local, que en su artículo 62 expresa:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio”.

En otras palabras. El poder soberano, el poder supremo de esta nación y el estado, reside en el pueblo. El pueblo ha aceptado instituirse como una República Democrática y representativa donde los ciudadanos delegan su poder soberano a través del voto libre a los poderes de la Unión y a los poderes locales.

Votar para elegir a los representantes del pueblo no es entonces es un asunto muy importante. Es la esencia fundamental de nuestro sistema Constitucional de Derecho.

Pero este asunto esencial, ha sido uno de los menos respetados por nuestro sistema político. Y sólo estableciendo prohibiciones y sanciones constitucionales podremos lograr, que como dijo Francisco I. Madero, que el sufragio sea efectivo, se ejerza en libertad, sin condicionamiento alguno y se respete cabalmente.

Destaco algunas ideas del destacado historiador, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la UNAM, Arnaldo Córdova, autor entre otros libros de “La Formación del Poder Político en México” y padre del actual Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova Vianello.

Estas ideas provienen de un artículo publicado por Arnaldo Cordova en 2013 titulado “El desencanto con la democracia” y escrito en base a los estudios de opinión y encuestas de Latinobarómetro.

Dice Arnaldo Córdova “En la encuesta de 2013 México tiene sólo un 37 por ciento que apoya la democracia; un 16 por ciento se pronuncia por un gobierno autoritario, y otro 37 por ciento piensa que da lo mismo. En 17 años hemos perdido un 12 por ciento de ciudadanos que piensan que la democracia es mejor y un 52 por ciento no cree en la democracia. Somos un país autoritario predominantemente. Hubo un momento que pareció hacer la excepción: fueron los años que siguieron al triunfo de Fox. En 2002 llegamos a tener un 62 por ciento de ciudadanos que apoyaban la democracia y sólo un 20 por ciento que preferían el autoritarismo.

Si tomamos en cuenta el promedio de quienes apoyaron la democracia entre 1995 y 2013, que es de 49 por ciento, hemos perdido un 12 por ciento.

México siempre ha sido un país predominantemente autoritario. Por su increíble déficit en niveles de vida y de educación y, también, por idiosincrasia, los mexicanos tienden a rendir culto al poder autoritario. Pocas veces se ha ejercido realmente la democracia, a pesar de la reforma política; sigue habiendo una gran desconfianza en el poder del voto y la deficiente estructura de nuestro sistema de libertades propicia toda clase de dependencias y dominaciones espurias.

Es probable que la mayoría de los mexicanos sea capaz de identificar por sus datos más elementales lo que es la democracia, por ejemplo, votar y elegir libremente. Pero eso no resulta un dato favorable. La verdad es que los

GACETA PARLAMENTARIA

mexicanos cada vez creen menos en la democracia y que tienen razones muy poderosas para ello. Llevamos ya 37 años de reforma política (empezamos en 1977). ¿En qué ha redituado el esfuerzo? En más desconfianza y falta de credibilidad.

Hemos hecho las cosas de manera tal que no le hemos dado a los mexicanos la oportunidad de volver a creer en la democracia.

Todo es un mar autoritario de ejercicio del poder que frustra continuamente la vocación democrática de nuestro pueblo. No sólo no hemos podido enseñarle lo que es la democracia, sino que jamás le hemos dado la oportunidad de ejercerla.

La reforma política de 1977 fue una gran promesa. No se pueden negar algunos avances, sin embargo, siguen siendo insuficientes. Pero hemos avanzado poquísimo. Casi estamos en el mismo lugar de la partida. De engaño en engaño hemos frustrado también las esperanzas en el cambio democrático. Después de más de tres décadas y media no le hemos dado a nuestro pueblo una verdadera convicción democrática. No tiene por qué creer en la democracia. La experiencia enseña que todo ha sido una gran farsa.

Las grandes oportunidades que ha tenido la democracia en México en la era de la reforma política han sido signadas por el fraude y la perversión de la voluntad ciudadana. Las elecciones de 1988, 2006 y 2012 representan la tumba de la convicción democrática del pueblo. Fueron elecciones fraudulentas, sucias, deshonestas y corruptas.

Los mexicanos son sensibles a los cambios democráticos. Lo único que piden es que se les dé la oportunidad. El problema es que los que tienen el poder no lo quieren dejar de ninguna manera. Habrá que lograrlo pasando por encima de ellos”.

Estos párrafos los escribió el maestro Arnaldo Córdova en 2013.

Y es que las reformas electorales han presentado algunos avances irrelevantes, y retrocesos según las negociaciones y la presión social. Pero siempre se busca mediante la trampa y la ingeniería electoral sacar provecho de las omisiones de la ley o su mala aplicación.

Por eso proponemos reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, donde se establezcan mecanismos constitucionales que sancionen con firmeza “cualquier acto que genere presión, coacción e inducción al voto de los ciudadanos”, la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral o el día de la elección para favorecer a un partido político, coalición o candidato, así como sancionar las violaciones a cualesquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral, teniendo como efecto la anulación de la elección respectiva. Asimismo se establece la obligación de las autoridades electorales de prevenir, atacar y evitar la realización de este tipo de actos prohibidos.

GACETA PARLAMENTARIA

Podemos seguir simulando que vivimos en un régimen democrático. Con una dictadura perfecta, que precisamente sabe ocultar su esencia vertical y autoritaria.

Por eso debemos partir de nuestro documento jurídico fundamental para establecer principios y sanciones ejemplares. Para que el respeto al voto, que es una bandera histórica, que entre otros personajes, enarboló Francisco I. Madero, sea práctica viva, y también se respete el principio de que la soberanía, el poder supremo de cambiar la historia, resida realmente en el pueblo y no en quienes tuercen la libre y auténtica voluntad del pueblo para preservar sus privilegios.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las razones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 63 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. **Queda prohibida la realización de cualquier acto que genere presión, coacción e inducción al voto de los ciudadanos. Será nula la elección respectiva cuando en el proceso electoral se cometieron violaciones a cualesquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral; se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral o el día de la elección para favorecer a un partido político, coalición o candidato. Las autoridades electorales, en ejercicio de sus atribuciones, a través de los acuerdos que dicte de manera oportuna, deberán prevenir, atacar y evitar la realización de este tipo de actos prohibidos.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco legal en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de febrero del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Agua para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2014, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

SEGUNDO.- El segundo objetivo primordial de la Iniciativa es la implementación de programas y acciones que incluyan a toda la población, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y el agotamiento de las fuentes de abastecimiento; influyendo en esta nueva cultura con una nueva materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de la educación básica de nuestro Estado, además de la inclusión de la figura denominada "denuncia popular".

TERCERO.- Que el Artículo 19 de nuestra Constitución Estatal establece que toda persona tiene derecho a la disposición de agua para consumo personal y doméstico, así como la obligación de cuidar el uso racional de este recurso y contribuir a su saneamiento y, que el Estado garantizará este derecho en los términos dispuestos por la ley.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y que la iniciativa que nos ocupa precisa adecuaciones referenciales respecto a dicha Ley.

QUINTO.- Que como lo señalan los iniciadores, el agua es un bien esencial para la vida y su acceso es un derecho humano, sin embargo es un bien escaso y en peligro de convertirse en insuficiente para la preservación de la vida en el planeta; la disponibilidad del agua en nuestro Estado presenta diversos problemas originados por un deficiente acceso al agua potable, contaminación, sobrepoblación, riego excesivo, mal uso y creciente ritmo de consumo, por lo que es necesario que se regule el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal, la organización, revisión y funcionamiento de los organismos operadores de agua entre otros, son parte de los temas que se contemplan en el Dictamen que hoy nos ocupa.

SEXTO.- El dictamen presenta una adición de un Capítulo Sexto en el Título Quinto denominado “De la investigación y desarrollo tecnológico del agua”, esto con el fin de realizar investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso, que se traduzca en garantizarle a la población el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas.

SÉPTIMO.- Que en atención a lo que nos señala la Constitución Local, en el sentido de que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados; se faculta para que las autoridades Estatal y Municipales, en el ámbito de sus competencias, para que realicen la planeación, administración, manejo y conservación del recurso del agua.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción III, 7 fracción II, 16, 26, 123, 133 fracciones II, III y IV, 186, 226 fracción IV, 228 fracción VI y 254; así mismo se adicionan los artículos 4 bis, 168 bis, el capítulo VI denominado "De la investigación y desarrollo tecnológico del agua" del Título Quinto que comprende el artículo 239 bis, y el artículo 253 bis, todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto regular en el Estado de Durango la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular en el Estado Libre y Soberano de Durango las siguientes disposiciones:

I.- La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado;

II.-

III.- La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

IV.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;

V.- La prestación total o parcial, a cargo de los grupos sociales organizados y los particulares, de los servicios públicos agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en los términos de la presente ley;

VI.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación y conservación del sistema estatal agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

De la VII a la VIII

IX.- Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, con los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

X.-.....

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2.-

De la I a la II.....

III.- AGUA RESIDUAL: El agua de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

De la IV a la L.....

Artículo 4 bis.- Los principios que sustentan la política hídrica en el Estado son los siguientes:

I.- El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y la sociedad;

II.- El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso;

III.- El Estado promoverá que los municipios a través de sus órganos competentes y en razón de los convenios y acuerdos que estos determinen, se hagan responsables de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, así como la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas o concesionadas; en particular, el Estado establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

IV.- Las autoridades municipales fomentarán a través de sus órganos competentes el establecimiento de programas para fortalecer una nueva cultura del uso eficiente y racional de agua.

V.- La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que el agua paga el agua;

VI.- Los usuarios del agua deben pagar por su uso bajo el principio de usuario pagador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII.- Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que el que contamina, paga;

VIII.- El derecho de la sociedad y sus instituciones, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico;

IX.- La participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión del agua y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental en materia de agua, orientada a la gestión integrada de los recursos naturales;

GACETA PARLAMENTARIA

X.- El uso doméstico y público urbano, agrícola, pecuario, ambiental e industrial, en ese orden, tendrán prelación en relación con cualesquier otro uso;

XI.- La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica es la base de la política hídrica estatal;

XII.- La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente; y

XIII.- El Estado coadyuvará con la Federación en la regulación de los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas.

Los principios de política hídrica estatal, serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación hídrica estatal.

Artículo 7.-

I.-

II.- La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

De la III a la VIII.....

Artículo 16.- En todas las controversias o incumplimientos a la presente Ley y en los casos en que la Comisión esté prestando los servicios públicos, la facultad señalada en la fracción XXXVII del artículo anterior, será competencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, el que conocerá y resolverá sobre los mismos.

Artículo 26.- El comisario público se designará en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto; y sus atribuciones serán:

De la I a la VI

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 123.-

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados; y

II.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada:

Artículo 133.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.-

II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

IV.- Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

Artículo 168 bis.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, las relativas al pago del servicio, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación de este recurso vital.

GACETA PARLAMENTARIA

La Comisión del Agua del Estado de Durango, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, desarrollarán un programa que permita instituir en el Sistema Estatal de Educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de educación básica, con la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del Estado.

Artículo 186.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su defecto, la Comisión, ordenarán que se realicen visitas de inspección programadas o por denuncia expresa, las que se efectuarán por personal debidamente calificado y autorizado, estén o no concesionados los servicios, observando lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 226.-

De la I a la III.-

IV.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben de satisfacer las aguas residuales, de acuerdo a la normativa vigente, que se generen y viertan directamente en aguas y zonas de jurisdicción estatal y bienes del Estado, y en los demás casos previstos por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

De la V a la VI.-

VII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o Municipal y de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

Artículo 228.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos operadores correspondientes, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentos a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango:

De la I al V.-

VI.- Intervendrán en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en los términos de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL AGUA

Artículo 239 bis.- La Comisión a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso, para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante las actividades siguientes:

I.- La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento del agua para la prestación de los servicios públicos, la innovación en tecnología de sistemas de riego, captación de agua de lluvia, entre otras, en coordinación con instituciones de educación superior; así como el registro de los avances que sobre la materia logren instituciones locales y nacionales dedicadas a la investigación en la materia;

II.- La orientación y coordinación con instituciones de educación superior en la ejecución de programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, formación y capacitación de alto nivel en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; de geohidrología, hidrología e hidráulica de acuíferos y ríos del Estado para atender la demanda de los servicios públicos y asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua para los mismos;

III.- El establecimiento en coordinación con las autoridades competentes de los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas y certificar la calidad del equipo y maquinaria asociados al uso y aprovechamiento del agua; la promoción de la cultura del agua, considerando este bien como un recurso vital, escaso y que requiere el cuidado de su calidad y desarrollo sustentable;

IV.- La participación con autoridades competentes en la elaboración de proyectos de normas sobre calidad del agua y en la acreditación de laboratorios; el establecimiento de indicadores de gestión en el ámbito de competencia estatal;

V.- La realización de los estudios necesarios sobre la viabilidad técnica y financiera de las concesiones a que se refiere esta ley; y

VI.- La elaboración y coordinación de los demás programas y proyectos análogos para la evaluación de los mismos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 253 bis.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos o en sus bienes inherentes, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 254.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y Normas Oficiales Mexicanas, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de Febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

GACETA PARLAMENTARIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRUZ ROJA” PRESENTADO POR LA
DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO FORESTAL”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VERIFICACIÓN” PRESENTADO POR
EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO” PRESENTADO POR
EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.